CONTRATO No. CD 062 DE 2026

CONTRATANTE:	Casa Municipal de La cultura
NIT:	800.185.741-5
CONTRATISTA:	Juan Carlos Diosa Bolívar
C.C.:	15.257.902
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión cultural de la Casa Municipal de la Cultura de Caldas, mediante el acompañamiento como monitor de cerámica y apoyo operativo complementario requerido para la adecuada preparación, desarrollo y cierre de las actividades culturales y el uso funcional de los espacios donde estas se realizan, conforme a las necesidades institucionales.
VALOR:	El valor para la presente contratación se estimó en la suma de Nueve millones ochocientos diez mil pesos M/CTE ($9.810.000).
PLAZO:	ciento nueve (109) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: LUIS FELIPE ARENAS OBANDO, identificado con la cédula de Ciudadanía N°.71.399.587, quien actúa en calidad de director de la casa municipal de la cultura del Municipio de Caldas Antioquia de acuerdo con el Decreto de Nombramiento N°. 013 del 2 de enero de 2024, y Acta de Posesión del 2 de enero de 2024, debidamente autorizado y delegado para contratar, según decreto 186 del 13 de octubre de 2021, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **JUAN CARLOS DIOSA BOLIVAR ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.257.902 de Caldas, Antioquia, quien actúa en nombre propio, y quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley, ni figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión cultural de la Casa Municipal de la Cultura de Caldas, mediante el acompañamiento como monitor de cerámica y apoyo operativo complementario requerido para la adecuada preparación, desarrollo y cierre de las actividades culturales y el uso funcional de los espacios donde estas se realizan, conforme a las necesidades institucionales.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: En desarrollo del objeto contractual, el contratista prestará sus servicios de apoyo a la gestión cultural de la Casa Municipal de la Cultura de Caldas, con actividades orientadas al acompañamiento como monitor de Modelado y talla en yeso, y asistencia al programa de cerámica artística, así como al apoyo operativo y logístico, y el manejo y uso funcional del espacio en el Centro Artístico y Cultural del Sur, conforme a las necesidades institucionales.
El alcance del contrato comprende, de manera enunciativa y no limitativa, el apoyo en labores operativas asociadas al uso funcional de los espacios culturales donde se desarrollan dichas actividades, tales como la apertura y cierre de los escenarios culturales para la realización de eventos y procesos formativos, la preparación básica de los espacios, el apoyo en el orden y disposición de elementos y materiales requeridos para las actividades culturales, y el acompañamiento operativo durante su ejecución, sin que ello implique el ejercicio de funciones permanentes, administrativas, de vigilancia, custodia o propias del personal de planta de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente, al Manual de Contratación de la entidad, el apoyo a la gestión de los procesos que le sean asignadas por el director o supervisor.

TERCERA. VALOR: Nueve millones ochocientos diez mil pesos M/CTE ($9.810.000), y se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 315** PARÁGRAFO. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El Contratante le cancelará al Contratista el valor del contrato a través de una suma mensual correspondiente a Dos millones setecientos mil pesos M/CTE ($2.700.000) de acuerdo con los requerimientos realizados y a los productos entregados. Para cada pago, el Contratista deberá presentar un informe de actividades mensual y final, describiendo el desarrollo de cada actividad y los productos entregados en el periodo reportado, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (salud, pensión y riesgos laborales), previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada y firmada por las partes, y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas se generarán por el Contratista como servicios efectivamente ejecutados incluido el porcentaje de utilidad (costo + utilidad) acordado respecto de cada pago. El concepto de pago será en todo caso por servicios prestados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el Contratista al momento de suscribir el contrato. En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, el Contratista informará de tal situación al Contratante con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.
PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Contratante sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda del Municipio de Caldas y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

QUINTA. PLAZO: La vigencia del contrato será de ciento nueve (109) días, sin superar vigencia del 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista, previa obtención del compromiso presupuestal.
PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre el Contratante y el Contratista, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio.

SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ESENCIALES: El Contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Elaborar y entregar un plan de trabajo anual (al inicio del año) enfocado en la formación y proyección artística y cultural, y realizar y entregar el seguimiento mensual (al final de cada mes).

2. Diligenciar oportunamente las fichas de seguimiento de los alumnos a su cargo, en los procesos de formación artística, según el objeto contractual.

3. Presentar mensualmente informe de seguimiento de los estudiantes vinculados a los procesos de Modelado y talla en yeso, con base en la información generada por la aplicación institucional, incluyendo relación de estudiantes activos y análisis general de permanencia.

4. Realizar el mantenimiento de esculturas en el espacio público.

5. Apoyar las acciones de divulgación y socialización de la agenda cultural institucional y acompañamiento a las actividades programadas por la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las directrices del Área de Formación y Gestión Cultural.

6. Apoyar el registro de ingreso de usuarios, participantes y personal vinculado a las actividades culturales que se desarrollan en el Centro Artístico y Cultural del Sur, como insumo para la organización y control operativo de los espacios.

7. Recibir la correspondencia, cuentas y facturas que ingresen a la entidad y realizar su entrega o traslado oportuno a la dependencia o funcionario correspondiente.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza objeto del contrato y los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
1) Cumplir con el objeto y el alcance del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada.
2) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y especificaciones técnicas o esenciales del contrato.
3) Atender todos los requerimientos que realice el supervisor del Contrato en cumplimiento de sus obligaciones, tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
4) Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, solicitados por el supervisor del Contrato, garantizando que la redacción sea clara, precisa y de ser necesario con los respectivos anexos.
5) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato, así como velar por el correcto tratamiento de las bases de datos a las que tenga acceso durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley 1581 de 2012.
6) El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este.
7) Una vez suscrita el Acta de Inicio el Contratista deberá actualizar en todo momento su información en el SIGEP.
8) El Contratista deberá cumplir con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con el Sistema Integrado de Gestión de la Casa Municipal de la Cultura de Caldas – Antioquia.
9) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 2) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata. 3) Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera. 4) Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. 5) Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. 6) Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al contrato. 7) A través del Supervisor, verificar el cumplimiento del registro y actualización de la información en SIGEP del Contratista, durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. El Contratista deberá garantizar los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones conforme a la normatividad vigente, que, en todo caso, no podrá ser inferior al IBC de los honorarios mensuales aquí pactados.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Por tratarse de un proceso de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se exigirá ningún tipo de garantía conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin que esto implique la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. No obstante, de acuerdo con las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Código de Comercio, el Contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto de la contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente. El Contratante, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. PARÁGRAFO. El Contratante no se hace responsable por ausencias e inconsistencias en los pagos efectuados por el Contratista, así como de incumplimientos de las normas laborales colombianas relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: El seguimiento y control de la ejecución del contrato se realizará por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Casa Municipal de la Cultura de Caldas, Antioquia, actualmente a cargo de la señora Luz Adriana Taborda Ospina, o del funcionario que el Director designe mediante acto administrativo.
PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el director de la Casa Municipal de la Cultura. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Casa Municipal de la Cultura del municipio de Caldas. Adicionalmente, autoriza para que, en la Secretaria tesorera, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con el Contratista, éste deberá informarlo al Supervisor y cederá el contrato previa autorización escrita del Contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: Este Contrato de prestación de servicios terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes. 5) Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. 6) Por las demás causales estipuladas en la ley.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de reanudación. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, sin previa autorización escrita de éstas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Oficina de Control Interno, el ordenador del gasto y el señor Alcalde.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente acto es un Contrato de prestación de servicios profesionales, que se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y los demás decretos reglamentarios, normas civiles y comerciales aplicables.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas (Antioquia), aunque con previo acuerdo entre el Contratista y el Supervisor, se podrá ejecutar el contrato desde otro municipio.

VIGESIMA SEXTA. MULTAS: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora, deficiencia o incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas de hasta el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento, sin que el valor acumulado de las mismas supere el tres por ciento (3%) del valor total del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO. Para la imposición de las multas, el Contratante dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que imponga la multa, su valor se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer

efectiva la cláusula penal pecuniaria. De no ser suficiente, se procederá al cobro coactivo conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal a favor del Contratante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: el contratista autoriza al Contratante para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada de la Casa Municipal de la Cultura del Municipio de Caldas.

VIGÉSIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS:
En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 026 de 2024, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Caldas", las estampillas, tasas y contribuciones aplicables a los procesos contractuales adelantados por la Casa Municipal de la Cultura son las siguientes:

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: El Contratista deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 026 de 2024.Se exceptúan del cobro de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor los convenios, los contratos que suscriban con entidades públicas, los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos, la defensa civil colombiana y demás organismo de rescate y/o socorro sin ánimo de lucro, los contratos que se celebren con Instituciones Educativas Públicas, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal o ligas deportivas, los contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, contratos de compra y venta de bienes inmuebles, los contratos suscritos con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que se ejecuten con dineros provenientes de donaciones realizadas al Municipio, los contratos de prestación de servicios suscritos con personales naturales cuyos honorarios mensuales sean inferiores a diez (10) S.M.M.L.V.
ESTAMPILLA PROCULTURA: El Contratista deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla ProCultura, de conformidad con el Acuerdo Municipal 026 de 2024. Se exceptúan del cobro de la estampilla ProCultura los convenios, los contratos que suscriban con entidades públicas, los contratos que se celebren con Instituciones Educativas Públicas, los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos, la defensa civil colombiana y demás organismo de rescate y/o socorro sin ánimo de lucro, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal o ligas deportivas, los contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, contratos de compra y venta de bienes inmuebles, los contratos suscritos con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que se ejecuten con dineros provenientes de donaciones realizadas al Municipio, los contratos de prestación de servicios suscritos con personales naturales cuyos honorarios mensuales sean inferiores a diez (10) S.M.M.L.V.
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: la tarifa es del dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación. Quedarán excluidos. los convenios, los contratos que suscriban con entidades públicas, los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos, la defensa civil colombiana y demás organismo de rescate y/o socorro sin ánimo de lucro los contratos que se celebren con Instituciones Educativas Públicas, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal o ligas deportivas, los contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, contratos de compra y venta de bienes inmuebles, los contratos

suscritos con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que se ejecuten con dineros provenientes de donaciones realizadas al Municipio, los contratos de prestación de servicios suscritos con personales naturales cuyos honorarios mensuales sean inferiores a diez (10) S.M.M.L.V. De conformidad con el Acuerdo Municipal 006 de 2024 y el 026 de 2024.
Y demás Tasas y Contribuciones establecidas en el Acuerdo Municipal 026 de 2024.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: De conformidad al Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante, la Casa Municipal de la Cultura tendrá la facultad de realizarla en caso de considerarla necesaria. En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 y el Manual de Contratación de la Casa Municipal de la Cultura, se establece que el presente contrato de prestación de servicios no requiere liquidación formal, salvo que la entidad contratante, en ejercicio de su autonomía administrativa, considere necesario adelantar dicho procedimiento.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal b) Estudios Previos y anexos, c) Propuesta presentada por el Contratista y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio de Caldas, Antioquia, el once (11) del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

LUIS FELIPE ARENAS OBANDO
Contratante

JUAN CARLOS DIOSA BOLIVAR
Contratista

Proyectó:	Revisó:
Hamilton Ramírez Osuna Abogado contratista	**Luz Adriana Taborda Ospina** Subdirección Administrativa y Financiera